

REVISTA DE REVISTAS

Derecho fiscal	700
--------------------------	-----

c) *Mecanismos en materia de control de calidad*: Ley sobre Normas Técnicas y Control de Calidad, cuya finalidad es preservar la buena calidad de los productos. Estas normas no tienen en principio carácter obligatorio, sino que constituyen simples recomendaciones (artículo 14), aunque se prevé que cuando a juicio del Ministerio de Fomento se considere necesario, puede una norma ser declarada de obligatorio cumplimiento.

d) *Mecanismos en materia de control de precios*: teóricamente se pueden regular a través de una ley especial sobre regulación de precios o estableciendo normas sobre control y regulación dentro de una ley que no tiene como objeto único o primario tal control.

En este apartado la autora hace un análisis comparativo de las diferentes legislaciones que se aplican en países europeos y americanos. La información es vasta, la cual nos demuestra —a juicio de la autora— la mutabilidad de los criterios y políticas, que ha sembrado un clima de inseguridad dentro de la actividad económica, con los consecuentes efectos negativos que ello produce.

Concluye su trabajo haciendo dos recomendaciones: 1) es necesario dictar una ley sobre propaganda comercial que real y efectivamente proteja al consumidor, y 2) debería pensarse en la posibilidad de sancionar una ley que permitiera al Estado establecer una sincera y efectiva política de precios.

Fanny PINEDA GÓMEZ

DERECHO FISCAL

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Manuel, "Competencia de la inspección tributaria en el procedimiento de gestión tributaria: crítica y sugerencias", *Revista del Tribunal Fiscal de la Federación*, México, 3a. época, año II, núm. 17, mayo de 1989, pp. 73-89.

Encuentra el autor que una de las cuestiones más conflictivas tanto a nivel teórico como práctico, es la de si la inspección tributaria debe tener o no competencia para realizar calificaciones jurídicas. Los ordenamientos jurídicos españoles no abordan el tema de un modo frontal, sino que su inclinación en favor o en contra de la atribución de las facultades calificadoras de la inspección debe deducirse de las fun-

ciones que específicamente se le encomiendan a la inspección tributaria, que son las de asesoramiento, comprobación e investigación, e incluso correctoras o represivas.

Con base en un estudio de derecho comparado, afirma el autor que existe la tendencia a la concesión de competencia calificadora en cuestiones jurídicas en favor de la inspección, y da como razones para hacerlo la dificultad cada vez mayor de separar las cuestiones de hecho de las de derecho, y el tecnicismo alcanzado en materia tributaria, que lleva consigo una complejidad que no resulta fácil de encajar en los viejos modelos de procedimiento, lo que obliga a que los expertos tributarios acumulen funciones que les permitan luchar contra el fraude fiscal.

El problema es que es cuestionable la objetividad de la actuación de órganos a los que se les encomienda tanto el descubrimiento e integración de los aspectos fácticos, como las calificaciones jurídicas y la decisión final sobre la exacción de los tributos que originan tales hechos, puesto que la primera tarea puede condicionar las calificaciones jurídicas.

Si en el procedimiento de gestión tributaria no se encomiendan a unos órganos las tareas de investigación, comprobación, valoración de toda clase de documentos y datos, y la determinación de su contenido y alcance; y a otros las actividades que *a posteriori* y operando sobre los resultados de las anteriores deben concretar la determinación de los elementos esenciales del tributo, se da lugar a una clara quiebra en la objetividad que debe predominar en dicho procedimiento. Quizá por este motivo se atribuye al inspector una actuación investigadora y de comprobación, y a otros órganos las tareas de calificación, liquidación e imputación.

Antes de dar su opinión sobre cuál debe ser el cometido de la inspección tributaria, el autor destaca que no sólo no existe una regla o criterio que permita separar las cuestiones de hecho de las de derecho en el proceso de aplicación de las normas, sino que además una separación tajante daría lugar a una mayor rigidez y confusión en la aplicación de los preceptos.

Para separar la cuestión orgánica en el procedimiento de gestión tributaria no se puede acudir a una específica delimitación de las cuestiones fácticas y jurídicas porque no se da una perfecta separación entre unas y otras, sino constantes interferencias. Tampoco sería correcto repartir entre distintos órganos la determinación de los elementos esen-

ciales del tributo, ya que éstos no se pueden concebir como compartimentos estancos.

En opinión del autor, deben asignarse actuaciones distintas a órganos diferentes. A la inspección tributaria, la investigación y comprobación de los tributos, terminando su cometido con una propuesta de base imponible; y a otros órganos las funciones de gestión y liquidación tributaria, lo que garantizaría una posición más objetiva de los hechos para realizar las correspondientes calificaciones jurídicas.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

PÉREZ VEGA, Hernán, "Técnicas catastrales que garantizan la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad y equidad contributivas", *Trimestre Fiscal*, Guadalajara, Jalisco, año 10, número 33, agosto de 1989, pp. 45-52.

Precisar la base gravable del impuesto predial es de primordial importancia porque de ello depende el cumplimiento del requisito de proporcionalidad y equidad tributaria, que a juicio del autor está en función de su señalamiento. La preponderancia de los sistemas empleados para hacerlo depende de la capacidad administrativa y técnica de cada catastro y de las características propias de cada jurisdicción.

Para determinar el valor catastral la valuación debe referirse a propiedades raíces individualizadas, ubicándolas en el lugar preciso en el que se encuentran, y en relación con otras propiedades y con la ciudad misma en la que estén situadas; para lograrlo deben ser medidas con exactitud y dibujadas a escala, señalando las áreas del terreno y de las construcciones debidamente tipificadas éstas; y por último deben calcularse las superficies registradas cartográficamente. Este procedimiento requiere personal altamente calificado e instrumental y equipo costoso.

En el caso del Distrito Federal sus características específicas exigen los procedimientos técnicos más avanzados. De la medición con cinta métrica se ha llegado al distanciómetro electrónico; de la caminata, al empleo de equipos inerciales montados en vehículos motorizados; del levantamiento directo al método fotogramétrico; del dibujo manual para hacer la cartografía, al diseño con sistemas interactivos con equipamientos electrónicos.

Tocante a la disciplina valuatoria, la evolución no ha sido espectacular, porque tiene que considerar las preferencias personales —subjetivas muchas de ellas— presentes en todo mercado competitivo y abierto; pero se ha pasado de la estimación “a ojo de buen cubero”, a la estimación basada en elementos normativos técnicos definidos por reglamentaciones específicas apegadas a una ley, que permiten determinar los “lotes tipo” para cada zona de la ciudad, los valores unitarios de la tierra, los coeficientes de afectación a tales valores, la tipificación de las construcciones, los valores unitarios de las mismas y los criterios de depreciación. Todo ello aplicado a las condiciones y características específicas de cada propiedad raíz, debidamente tipificada, produce el valor catastral que es la base gravable para efectos del pago del impuesto predial.

Es así, concluye el autor, que mediante técnicas aplicadas dentro del marco jurídico establecido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, el catastro garantiza el cumplimiento del principio constitucional de proporcionalidad y equidad contributiva.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

VILLAVICENCIO, José Ramón, “Relación entre los catastros físico, jurídico y fiscal”, *Trimestre Fiscal*, Guadalajara, Jalisco, año 10, núm. 33, agosto de 1989, pp. 17-34.

Primero explica el autor que con el término catastro se designa un registro de fincas, de sus valores y de sus propietarios, que históricamente se estableció con fines puramente fiscales y sin representación planigráfica, pero que en lo que va del siglo se han encontrado nuevos métodos para la descripción geométrica de los inmuebles —especialmente por lo que respecta a la aerofotogrametría— que permiten levantamientos catastrales altamente perfeccionados.

Actualmente el catastro territorial es la más completa expresión geotopocartográfica, jurídica y económica, lo que implica que además de ser un censo topográfico y geométrico, puede ser también un padrón de títulos que fije las relaciones jurídicas, y asiente sobre bases sólidas la negociación de los valores territoriales, y a su vez un registro para efectos impositivos.

El catastro físico permite obtener una estadística de las tierras en explotación para orientar la política agraria, y comprende, aparte de la ubicación, límites y medidas de cada predio, la descripción de la naturaleza del suelo, su topografía, los diferentes cultivos que lo cubren, distribución de las aguas, y en general datos que reflejan sus posibilidades de producción agraria.

El catastro jurídico se propone identificar los elementos subjetivos —propietario y finca— inherentes al dominio, sea éste referido a un sujeto de derecho privado o a uno de derecho público y por su parte el catastro fiscal busca determinar el valor de los inmuebles con el fin de lograr la aplicación equitativa del impuesto que los grava, y que en este sentido constituye un censo general del aspecto económico de la propiedad, que puede referirse a su valor venal, al que resulta de su rendimiento o a alguna combinación de ambos, que permite conocer tanto la existencia y localización de los inmuebles como los datos necesarios para su avalúo.

Considera el autor que el concepto de catastro integral es producto de un enfoque global, depurado y moderno, que considera los bienes raíces no sólo como asiento del hombre para brindarle vivienda, sino como factores de producción, como fuente de recursos fiscales y como objeto del crédito territorial.

Concluye el autor que uno de los presupuestos indispensables para el desarrollo económico es una organización racional de los registros inmobiliarios en un régimen de catastro basado en principios técnicos modernos, pues previamente a cualquier programa de desarrollo que implique el aprovechamiento de la tierra o la reforma de los sistemas agrarios, deben confeccionarse catastros geométricos-parcelarios.

Actualmente los procedimientos aerofotogramétricos facilitan la confección de estos catastros, y también son viables —rápidas y poco costosas— las reformas orgánicas de los registros inmobiliarios ejecutadas mediante ficheros de acuerdo con el sistema de folio real.

Afirma el autor que el catastro integral es el más perfecto que puede ejecutarse, porque comprende los elementos físicos, económicos y jurídicos de los bienes raíces, y que una vez establecido, es necesario implantar un sistema de interrelación entre los responsables de cada uno de los elementos citados para mantener los datos actualizados.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ